



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCION A ESCRITURA ACTA SESION EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO otorgado el 05 de Julio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio Nro: 22387 - 2023.-

Santiago, 18 de Julio de 2023.-







Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456993504.- Verifique validez en

http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456993504.- .-

CUR Nro: F4771-123456993504.-



REPERTORIO N° 22.387 - 2023

OT N° 115.744

FE

KFM/ MJO

REDUCCIÓN A ESCRITURA ACTA

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

FUNDACIÓN PROYECTO AMAR MIGRAR

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco de julio del año dos mil veintitrés, ante mí, ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, comuna de Providencia, Santiago, comparece: doña MARÍA HAMILTON ECHAVARRI, chilena, soltera, abogada, cédula de identidad diecinueve millones ochenta mil seiscientos doce guión K, domiciliada para estos efectos en Isidora Goyenechea dos mil novecientos treinta y nueve, piso diez, comuna de Las Condes. Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta: ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO "FUNDACIÓN PROYECTO AMAR MIGRAR En Santiago de Chile, a tres de julio de dos mil veintitrés, a las cero nueve:cero cero horas, se celebró la sesión extraordinaria de Directorio (la "Sesión") de la "FUNDACIÓN PROYECTO AMAR MIGRAR" (la "Fundación"), con la participación de los siguientes directores: Monserrat Constanza Jorquera Inostroza,





María Fernanda Toledo Vásquez, Lorena del Carmen Mallea Yáñez, Rodrigo Eduardo Ossandón Navarro y Nicolás Andrés Ortiz Cornejo. Asimismo, asistió el Fundador don Diego González Valenzuela. En la Sesión se trató y acordó lo siguiente: uno. CONSTITUCIÓN DEL DIRECTORIO. La Presidente del Directorio, señora Monserrat Constanza Jorquera Inostroza, dejó constancia que la citación a la presente Sesión fue realizada vía correo electrónico a las direcciones que cada director informó a la Fundación. Asimismo, manifestó que, encontrándose la mayoría de los señores directores de la Fundación, declaraba legalmente constituida la Sesión. Asimismo, señaló la Presidente que se encuentra presente el Notario Público de Santiago don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, quien certificaría el cumplimiento de las formalidades establecidas por los estatutos y las leyes para la reforma de los estatutos de la Fundación. dos. TABLA. La Presidente indicó a los directores que la presente Sesión había sido convocada especialmente, para la aprobación de la modificación a los estatutos de Fundación Proyecto Amar Migrar en lo referente a: a) Aprobar un texto refundido de los estatutos de la Fundación; y b) Adoptar los demás acuerdos necesarios para llevar a efecto lo resuelto por la Sesión. tres. REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN. La Presidente indicó que la Sesión tenía por objeto pronunciarse acerca de la aprobación de un nuevo texto refundido de los estatutos. Lo anterior, en virtud de la necesidad de modificar los artículos tercero, quinto, sexto, octavo, noveno, vigésimo primero, vigésimo tercero y primero transitorio, además del cambio en la numeración de los artículos, para lo cual se propuso reemplazar el actual pacto de la Fundación por el del siguiente tenor: ESTATUTOS FUNDACIÓN PROYECTO AMAR MIGRAR TITULO I: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo Primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número

Pag: 3/17





LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Maipú, Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "Fundación Proyecto Amar Migrar". Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será: a. Efectuar actividades e intervenciones que vayan en beneficio de niñas, niños y adolescentes de comunidades migrantes y nacionales, que residan en contextos vulnerables; b. Efectuar acciones e iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se impartan en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos; c. Intervenir en establecimientos e instituciones educacionales mediante actividades que propicien el respeto y la integración social de comunidades migrantes y nacionales; d. Promover, ayudar, desarrollar, financiar proyectos de educación e innovación de carácter social para comunidades migrantes y nacionales; e. Realizar programas de visitas y monitoreo de ayuda social que beneficien a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad de nacionalidad chilena y extranjera; f. Promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas y generar espacios de intervención para el crecimiento e integración de las comunidades migrantes y nacionales con enfoque en niñas, niños y adolescentes; g. Administrar e implementar casas de acogida que vayan en beneficio de niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros; h. Intervenir y promover el desarrollo integral de la niñez en diferentes ámbitos a niveles territoriales nacionales y extranjeros. i. Gestionar y promover actividades e intervenciones vinculadas al área de salud general de atención primaria en beneficio de niñas, niños y adolescentes. j. Promover y realizar asesorías jurídicas que vayan en beneficio de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes nacionales y extranjeros; k. Promover y realizar





intervenciones educativas de capacitación a la sociedad civil con reconocimiento a través de certificación; l. Crear, promover y propiciar programas de inclusión enfocados a niñas, niños y adolescentes. m. Promover, administrar y desarrollar centros de idiomas con impacto social. n. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza. o. Promover y desarrollar proyectos de salud mental con enfoque en niñez y adultos responsables; p. Promover, desarrollar, colaborar y organizar todo tipo de festival, carnaval y cualquier acción relacionada a la multiculturalidad, interculturalidad y cultura; q. Promover, administrar y gestionar centros culturales para la comunidad en general. r. Defensa, promoción y protección de los derechos humanos de niñas. niños y adolescentes; s. Promoción y protección de los derechos humanos. t. Formar, preparar y capacitar personas o grupos de la sociedad civil, gobiernos locales, empresas privadas, entre otras, con interés en las temáticas que desarrolla nuestra fundación; Para ello, la Fundación realizará las siguientes actividades, las cuales no constituyen una enumeración taxativa del mismo: i. Realizar acciones educativas y formativas, en cuanto constituyan actividades de educación formal o no formal, se realizarán directamente o mediante convenios con entidades especializadas o a través de instituciones constituidas para tal efecto. ii. Desarrollo de acciones de acompañamiento psicosocial, terapias psicológicas y operativos para la salud en general. iii. Brindar directa o indirectamente servicios de asesoría, capacitación, interventoría o consultoría. iv. Realizar encuestas e investigaciones. v. Editar y divulgar libros, revistas u otras publicaciones, así como producir y divulgar videos u otros recursos interactivos y de comunicación. vi. Promover, crear, financiar total o parcialmente, participar o aliarse con otras entidades que contribuyan al logro del objeto de nuestra Fundación. vii. Tomar parte en gremios, asociaciones o fundaciones cuyo objeto sea similar, conexo o complementario y hacer los aportes

Pag: 5/17





que ello implique. viii. Celebrar toda clase de operaciones con entidades financieras. ix. Promover y crear proyectos de participación de niñas, niños y adolescentes. x. La Fundación podrá comprar, vender, permutar, enajenar, dar o recibir en pago, recibir o entregar en alquiler, comodato, usufructo o a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, materiales e inmateriales. xi. La Fundación podrá contratar personas como empleadas o por prestación de servicios para el cumplimiento de su objeto social, y podrá hacerlo, también, entre sus integrantes y beneficiarias. xii. Promover y realizar todo tipo de acción asociada al deporte. xiii. Promover, crear y realizar proyectos educativos relacionados a la educación y tenencia responsable de animales. xiv. Promover, crear y realizar programas de educación sexual para niñas, niños y adolescentes. xv. Desarrollar, promover, colaborar y crear proyectos, actividades e intervenciones relacionadas a la educación medio ambiental. xvi. En general, todas aquellas relacionadas que le permitan desarrollar su objeto social. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II. DEL PATRIMONIO. Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de quinientos mil pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son mesas, sillas, artículos escolares, parlantes, entre otros, que aporta el Fundador. Este monto ingresará a la contabilidad de la Fundación una vez que ésta haya obtenido su personalidad jurídica de conformidad a la ley. La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes



en dinero será con trabajo o bien bienes muebles o inmuebles aportados por el Fundador u otros miembros de la Fundación. Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el Artículo Quinto precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) Las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma; b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) El producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) Las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; y f) Los valores donados y/o aportados por el Fundador o por terceros a la Fundación. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: a) Aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones; b) Celebrar contratos sujetos a condición; c) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas, intervenciones y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles. b) Considerar como beneficiarios a las comunidades nacionales y extranjeras, donde se realicen los programas, intervenciones y proyectos.

Pag: 7/17





Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo con los siguientes criterios: i) Niñas, niños y adolescentes nacionales y extranjeros; ii) Orientada a residentes de sectores vulnerables; y iii) Adolescentes que pertenezcan a instituciones y centros educacionales. iv) Quien tiene el cuidado personal del niño, niña o adolescente. TITULO III. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio de cinco miembros que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, y por un Miembro Colaborador. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada año. El Fundador podrá ser parte del Directorio, sin restricción alguna. El Directorio durará dos años, pudiendo este ser renovado en su totalidad, en cualquier momento y por decisión del Fundador. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes, fuesen condenados por crimen o simple delito o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario

Pag: 8/17

Certificado
123456993504
Verifique validez en
nttp://www.fojas.cl



para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada seis meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación, o bien mediante cualquier otro medio escrito; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, el único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: /a/ la naturaleza de la reunión; y /b/ el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside el Directorio. Artículo Décimo Primero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Segundo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para

Pag: 9/17





LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; f) Dar cumplimiento a los roles definidos en sus cargos; g) Promover propuestas e ideas que se vinculen a los valores y principios; y h) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Tercero: El Directorio, como administrador de los bienes de la Fundación, gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuos bancarios y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Fundación, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones





que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Cuarto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Artículo Décimo Quinto: Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; /d/ Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, d) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Fundación. Artículo Décimo Sexto: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el

Pag: 11/17





LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta a terminación del respectivo periodo. Artículo Décimo Séptimo: En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Director que designe el Directorio, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. Artículo Décimo Octavo: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. TITULO IV. DE LOS MIEMBROS COLABORADORES. Artículo Vigésimo: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la

eag: 12/17



Fundación. El número de miembros de la Comisión y su modo de operación será definido por el Directorio. TITULO V. AUSENCIA DEL FUNDADOR Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán el último Directorio vigente a la fecha del evento referido, y posteriormente en los Directorios que se vayan conformando de conformidad a las reglas de estos estatutos y de las disposiciones legales aplicables. Para todos los efectos de estos estatutos, los acuerdos mediante los cuales el Directorio decida materias que en virtud de estos estatutos correspondan al Fundador deberán adoptarse con la mayoría de sus miembros. En caso de falta de acuerdo en estos términos, deberá descartarse la opción con menos votos y repetirse la votación hasta conseguirse la mayoría señalada. El Fundador podrá delegar todas sus atribuciones y funciones en otra persona, sea natural o jurídica, mediante escritura pública. TITULO VI. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Infancia Chile". DISPOSICIONES

Pag: 13/17





TRANSITORIAS. Artículo Primero Transitorio: De conformidad con lo dispuesto en Sesión de Directorio de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, el Directorio estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta tres años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Monserrat Constanza Jorquera Inostroza, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos sesenta y seis guión siete asumirá el cargo de Presidente del Directorio; María Fernanda Toledo Vásquez, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos tres mil cuarenta y ocho guión cinco, asumirá el cargo de Vicepresidente del Directorio; Rodrigo Eduardo Ossandón Navarro, cédula de identidad número diecinueve millones quinientos veinticinco mil doscientos dieciséis guión cinco, asumirá el cargo de Tesorero del Directorio, Lorena del Carmen Mallea Yáñez, cédula de identidad número doce millones seiscientos cuarenta y un mil cincuenta y tres guión cero, asumirá el cargo de Secretario del Directorio, y Nicolas Andrés Ortiz Cornejo, cédula de identidad número diecinueve millones quinientos dos mil novecientos uno guión seis asumirá el cargo de director. Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio al Fundador, a cualquiera de los miembros del Directorio, y a los señores don Pablo Guerrero Valenzuela, cédula de identidad número siete millones, once mil treinta y seis guion nueve, doña María Hamilton Echavarri, cédula de identidad número diecinueve millones ochenta mil seiscientos doce guión K, y doña María Jesús Orellana Valenzuela, cédula de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa mil ochocientos treinta y nueve guión ocho, todos domiciliados para estos efectos en calle Isidora Goyenechea número dos mil novecientos treinta y nueve, piso





diez, comuna de Las Condes, para que, con expresa facultad de delegar, soliciten al

Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Sometida la propuesta a consideración de los Directores, estos acordaron por aclamación y por unanimidad reemplazar el actual texto de los estatutos en los términos expuestos precedentemente. cuatro. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS Y **PODER.** Se acordó dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la Sesión, sin esperar su posterior aprobación, así como facultar a los señores Pablo Guerrero Valenzuela, María Hamilton Echavarri y María Jesús Orellana Valenzuela, para que actuando conjunta o separada e individualmente puedan reducir a escritura pública. en todo o parte, la presente Sesión de Directorio, pudiendo realizar todos los actos y trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de los actos de que da cuenta este instrumento, y facultar al portador de copia autorizada de la escritura pública a que pudiere reducirse la presente acta de Directorio para realizar todos los actos y trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento de los actos de que da cuenta este instrumento, incluyendo inscripciones, comunicaciones al Registro Civil, Ministerio de Justicia, Secretaría Municipal de Santiago y otros organismos. Lo propuesto es aprobado por unanimidad de los directores presentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las cero nueve: treinta horas. Hay seis firmas ilegibles, bajo las cuales dicen: Monserrat Constanza Jorquera Inostroza Director / Presidente, Lorena del Carmen Mallea Yañez Director / Secretario, María Fernanda Toledo Vásquez Director / Vicepresidente, Rodrigo Andrés Ossandón Navarro Director/Tesorero, Nicolás Andrés Ortiz Cornejo Director, Diego González Valenzuela Fundador. Conforme con su original del acta que tuve a la vista en hojas sueltas y devolví al interesado.

Pag: 15/17





ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO 36° NOTARIA DE SANTIAGO

LA CONCEPCION 65, PISO 2 - PROVIDENCIA

En comprobante y previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE

MARÍA HAMILTON ECHAVARRI

C.I. Nº 19.080.613-K



Pag: 16/17





NUTILIZADO CONFORME ART. 404 INC. C.O.T.



Pag: 17/17



Certificado 123456993504 Verifique valide http://www.fojas

